

retiro, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.943, interpuesto por la representación de don José Fernando Rosúa Calvo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de febrero y 11 de junio de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4175 *ORDEN 413/38133/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Salcedo Pere y don José Ignacio García González-Anleo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don José Ignacio Salcedo Pere y don José Ignacio García González-Anleo, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre cambio de destino, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Comandantes del Arma de Aviación José Ignacio Salcedo Pere y don José Ignacio García González-Anleo contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a Derecho, revocándolas, declarando el derecho de los aquí demandantes a ser repuestos en sus destinos del 401 Escuadrón de las Fuerzas Armadas (actual Grupo 45); no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará, haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

4176 *ORDEN 413/38134/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 7 de julio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.204/1987, interpuesto por don Antonio Solís Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.204/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Solís Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre

trienios, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Antonio Solís Rodríguez contra los acuerdos de 3 de diciembre de 1986 del excelentísimo señor General Jefe interino del MASPE y de 11 de febrero de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a derecho y reconocemos a dicho señor, a efectos de trienios, los tres años tres meses y veintitrés días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica y Maestranza de Artillería de Sevilla; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército de Tierra.

4177 *ORDEN 413/38135/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 48/1987-03, interpuesto por don Evaristo Vázquez de Silva.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 48/1987-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Evaristo Vázquez de Silva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre denegación de Tarjeta de Identidad Militar, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Díez, en nombre y representación de don Evaristo Vázquez de Silva, contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos del General Director de 21 de junio de 1985 y del Teniente General Jefe de la Junta de Jefes de Estado Mayor, de fechas 29 de septiembre de 1986 y 10 de noviembre de 1986, todo ello sin costas.

Esta resolución no es firme, y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4178 *ORDEN 413/38136/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 27 de julio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.032/1988-03, interpuesto por don José Luis Rodríguez Viguera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.032/1988-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como

demandante, don José Luis Rodríguez-Viguera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General JEME de 29 de enero de 1988 sobre ingreso en la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 27 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Rodríguez Viguera, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del General Director de Personal de fecha 14 de diciembre de 1987 y del Teniente General JEME de fecha 29 de enero de 1988, esta última desestimatoria del recurso de alzada, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho, sin especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4179 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Unión Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos» (MPS-1916).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «La Unión Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos», se inició con fecha 19 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «La Unión Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos», no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «La Unión Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos», la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación de seguro privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «La Unión Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos», en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b), y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «La Unión Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4180 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero» (MPS-2822).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero» se inició con fecha 22 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Angel Cabo López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4181 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino (MPS-1011).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino se inició con fecha 19 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c) y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b), y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.